

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 22 de julio de 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Amplié los hechos de la demanda, respecto de la anotación 27 del certificado de tradición.
2. Consecuencia de lo anterior, acredítese el levantamiento de la medida cautelar del proceso divisorio iniciado en el Juzgado 71 CM de esta ciudad, como quiera que versa sobre las mismas partes y predio; tenga en cuenta el memorialista que resultaría contradictorio proceder con una nueva inscripción de la demanda existiendo una bajo los mismos parámetros.
3. Proceda a dar cumplimiento a lo normado en el párrafo final del artículo 406 del CGP, como quiera que se echa de menos en el plenario el dictamen pericial de rigor.
4. Arrímese el avalúo catastral para esta anualidad, revisado el paginarío fue arrimado el correspondiente al año 2018.
5. Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

6. Dese cumplimiento a lo normado el inciso 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Tenga en cuenta la parte demandante, que de la subsanación de la demanda se debe enviar simultáneamente al actor, copia de esta por medios electrónicos; aunado a lo anterior, en estos mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del citado Decreto, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P.

Secretaría proceda con la obligación impuesta por el artículo 6 del Decreto en cita en el momento oportuno.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-506
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

096 Hoy 23 de julio de 2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d73e8abda11d01156327737591c4625dfe93b5d7d543339c096e815300fd9bcb

Documento generado en 22/07/2021 12:47:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**